

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 2571/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles

Bartolomé Pardo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Sentencia núm. 152/2022

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 28 de febrero de 2022.

Esta Sala ha visto los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos contra la sentencia 328/2019, de 13 de marzo, dictada por la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia en el recurso de apelación 1551/2018, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 1090/2017 del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia; recursos interpuestos por [REDACTED], representado por el procurador D. Guillermo Orbegozo Arechavala bajo la dirección letrada de Dña. Ana Belén Echevarría Sánchez, que comparece como parte recurrente. Se persona como parte recurrida la entidad Caixabank S.A., representada por la procuradora Dña. Elena Medina Cuadros y bajo la dirección letrada de D. Luis Ferrer Vicent.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia.*

██████████, representado en primera y segunda instancia por la procuradora Dña. Laura Rubert Raga, interpuso demanda de juicio ordinario sobre nulidad de cláusulas de contrato contra la entidad Caixabank S.A., cuyo conocimiento correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 25 bis de Valencia, y en el que se dictó sentencia de fecha 26 de marzo de 2018, con el siguiente fallo:

«Estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora Dña. Laura Rubert Raga en nombre y representación de ██████████ contra la entidad Banco Caixabank, S.A., representada por la procuradora Dña. Margarita Sanchís Mendoza debo declarar y declaro nula parcialmente por abusiva la siguiente condición general de contratación de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 6 de junio de 2002 suscrita ante el Ilmo. notario D. Rafael Fabra Aparici, con número de protocolo 252, en los siguientes apartados:

»QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA: En los apartados relativos a la imposición al prestatario de aranceles notariales y registrales, impuestos, gastos de tramitación para la constitución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y judiciales.

»Asimismo, condeno a la entidad demandada a eliminar dichas condiciones generales de la contratación del contrato de préstamo hipotecario.

»Asimismo, absuelvo a la entidad demandada de la petición de reintegro de cantidades en su caso abonadas con ocasión de la cláusula declarada nula.

»Asimismo, debo declarar y declaro nula parcialmente por abusiva la siguiente condición general de contratación de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 6 de junio de 2002 suscrita ante el Ilmo. notario D. Rafael Fabra Aparici, con número de protocolo 252, en los siguientes apartados:

»SEXTA. - INTERESES DE DEMORA: En su totalidad.

»Asimismo, condeno a la entidad demandada a eliminar dicha condición general de la contratación del contrato de préstamo hipotecario.

»Asimismo, acuerdo que se aplique el interés remuneratorio hasta el completo reintegro de la suma prestada.

»Asimismo, debo declarar y declaro nula parcialmente por abusiva la siguiente condición general de contratación de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 6 de junio de 2002 suscrita ante el Ilmo. notario D. Rafael Fabra Aparici, con número de protocolo 252, en los siguientes apartados:

»NOVENA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO: En su totalidad.

»Asimismo, condeno a la entidad demandada a eliminar dicha condición general de la contratación de la escritura pública.

»No procede imposición de costas procesales».

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia.*

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por el demandante [REDACTED] y en su lugar su representación procesal Dña. Laura Rubert Raga.

2. El recurso fue resuelto por la sentencia 328/2019, de 13 de marzo, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 9.^a, en el recurso de apelación 1551/2018, con el siguiente fallo:

«Desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación de D. José Alonso Alonso contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia 25 bis de Valencia de 26 de marzo de 2018, que confirmamos íntegramente. Condenamos en costas a la apelante en esta alzada y acordamos la pérdida del depósito constituido».

TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal y de casación.*

1. Por D. José Alonso Alonso se interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación ante este Tribunal Supremo, presentado en la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia.

El recurso extraordinario por infracción procesal está basado en el siguiente:

Motivo único.- Infracción del art. 24 CE, por infracción del art. 394.1 y 394.2 de la LEC.

El recurso de casación está basado en:

Motivo único.- Infracción del art. 394 y 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación al art. 1303 del Código Civil y 24 CE, y de la doctrina jurisprudencial a la que se hace referencia.

2. Recibidas las actuaciones en esta sala, comparecidas la parte recurrente y la recurrida bajo la representación reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, y admitidos los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación por auto de fecha 13 de octubre de 2021, la parte recurrida Caixabank S.A., y en su lugar su representación procesal la procuradora Dña. Elena Medina Cuadros, presentó escrito de oposición en el plazo concedido al efecto.

3. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 22 de febrero de 2022, en que ha tenido lugar a través del sistema de vídeo conferencia habilitado por el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Resolución del motivo único de casación.*

Pese a que la demanda solo es estimada en parte, procede condenar a la entidad financiera demandada al pago de las costas de primera instancia, pues estima la acción de nulidad por abusiva de la cláusula de gastos a cargo del prestatario, además de la de los intereses de demora y vencimiento anticipado, aunque los efectos restitutorios pretendidos por la demandante hayan quedado limitados.

Al confirmar el pronunciamiento no condenatorio en costas, la resolución recurrida no respetó las exigencias derivadas de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y del principio de efectividad del Derecho de la UE, en los términos en que han sido interpretadas por nuestras sentencias 419/2017, de 4 de julio y 35/2021 de 27 de enero, y por la STJUE sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, por lo que infringió las normas invocadas en el recurso.

Por tal razón, debemos revocar el pronunciamiento sobre costas de primera instancia contenido en la sentencia de la Audiencia Provincial y sustituirlo por el de la condena a la entidad financiera demandado al pago de tales costas procesales.

Al ser estimado el recurso de casación resulta innecesario examinar el recurso por infracción procesal.

SEGUNDO.- Costas y depósito.

No procede imposición en las costas de la apelación (arts. 394 y 398 LEC).

Estimado el recurso de casación, sin examinar el recurso por infracción procesal, no procede imposición de las costas derivadas de ambos. Devuélvase a la parte recurrente el depósito constituido para recurrir.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

- 1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por ██████████, contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, dictada en recurso de apelación 1551/2018, de la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Valencia.
- 2.º- Casar la sentencia recurrida en el sentido de imponer a la parte demandada las costas de la primera instancia.
- 3.º- No procede imposición en las costas de la apelación con devolución al recurrente del depósito para recurrir.
- 4.º- No procede imposición de las costas de los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación con devolución al recurrente de los depósitos constituidos para ambos recursos.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

